

### III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común Procesal de Ordenación del Procedimiento de Murcia  
Primera Instancia número Doce de Murcia

**11793 Procedimiento ordinario 610/2012.**

N.I.G.: 30030 42 1 2012 0006677

ORD procedimiento ordinario 610/2012

Sobre: Otras materias

Demandante: Comunidad de Propietarios del Edificio Inti\_

Procuradora: Rocío Heredia García

Demandado: Prodema, S.A., Allianz, Now Verzekeringen Nv Van Calcar, Sucrusal Ion España

Procurador: Alfonso Arjona Ramírez, Pablo Jiménez-Cervantes Hernández-Gil

Doña María del Mar Garcerán Donate, Secretaria Judicial del Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Civil (de Juzgado de Primera Instancia número Doce de Murcia).

Hago saber: Que en el procedimiento de referencia ha recaído la siguiente:

**Sentencia n.º 155/2015**

En la ciudad de Murcia a 18 de septiembre de 2015.

El Sr. don Lorenzo Hernando Bautista, Magistrado titular del Juzgado de Primera Instancia número Doce de Murcia, ha visto los presentes autos de juicio ordinario n.º 610/12, promovidos por Comunidad de Propietarios del Edificio Inti, representada por el/la Procurador (a) Procuraduría General S.L.P. y dirigida por la Letrada doña Maricruz Marín Ayala, contra Prodema S.A., representada por el/la Procurador (a) Alfonso Arjona Ramírez y defendida por el/la Letrado (a) Luis Lecona Echeverría, contra Allianz, representada por el/la Procurador (a) Pablo Jiménez-Cervantes Hernández-Gil y defendida por el/la Letrado (a) María Fernanda Vidal, y contra Now Verzekeringen NV, declarada en rebeldía, sobre obligación de hacer.

**Fallo**

Que estimo parcialmente la demanda interpuesta por el/la

Procurador (a) Procuraduría General S.L.P. en nombre y representación de Comunidad de Propietarios del Edificio INTI, y condeno a Prodema S.A. y solidariamente con ella a Now Verzekeringen NV y Allianz S.A., a la reparación integral de la fachada del edificio INTI de acuerdo con lo establecido en el informe del perito judicial.

En el caso de que las obras no se inicien en el plazo' tres meses desde la firmeza de esta sentencia, las demandadas deberán abonar a la actora la cantidad de 739.359,52 euros.

En cualquier caso, con relación a Allianz la condena es hasta el límite de la cobertura, que es de 300.506 euros y con aplicación de la franquicia de 6.000 euros.

En cuanto a los intereses serán los legales para la empresa desde la interposición de la demanda y los del art. 20.4 de la Ley de Contrato de Seguro para las aseguradoras desde la fecha del siniestro.

Todo ello sin hacer expresa imposición de costas.

Modo de impugnación: Esta sentencia no es firme, y contra la misma cabe recurso de apelación que deberá ser interpuesto en el plazo de veinte días desde la notificación de la presente resolución, a través de escrito presentado en este Juzgado en la forma prevista en el artículo 457 Ley de Enjuiciamiento Civil para su conocimiento y fallo por la Audiencia Provincial de Murcia.

Dicho recurso carecerá de efectos suspensivos, sin que en ningún caso proceda actuar en sentido contrario a lo resuelto (artículo 456.2 L.E.C.).

Conforme a la D.A. Decimoquinta de la L.O.P.J., para la admisión del recurso se deberá acreditar haber constituido, en la cuenta de depósitos y consignaciones de este órgano, un depósito de 50 euros, salvo que el recurrente sea: beneficiario de justicia gratuita, el Ministerio Fiscal, el Estado, Comunidad Autónoma, entidad local u organismo autónomo dependiente.

El depósito deberá constituirlo ingresando la citada cantidad en el Banco de Santander en la cuenta de este expediente 2822 indicando, en el campo "concepto" la indicación "Recurso" seguida del código "02 Civil-Apelación". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir, tras la cuenta referida, separados por un espacio la indicación "recurso" seguida del código "02 Civil-Apelación"

En el caso de que deba realizar otros pagos en la misma cuenta, deberá verificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando, en este caso, en el campo observaciones la fecha de la resolución recurrida con el formato dd/mm/aaaa.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.—El Magistrado Juez.

Que en virtud de lo acordado en los autos de referencia, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 156.4 y 164 y 497 de la L.E.C. por el presente se notifica a Non Verzekeringen Nv Van Calcar, Sucursal en España.

En Murcia, 3 de noviembre de 2015.—La Secretaria Judicial.